

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S. A. DE C. V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. RAFAEL FILBERTO MORGAN ÁLVAREZ Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LIC. DANIEL RAÚL ARÉVALO GALLEGOS, RESPECTO DE LA SECCIÓN TLAXCALA PROMOTORES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA EMPRESA" DECLARA:

A) QUE ES UNA SOCIEDAD DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS/MEXICANA, LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6661, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO DÍAZ BALLESTEROS, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON LA DENOMINACIÓN LEGAL DE "LICONSA, S. A. DE C. V.", LO QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24971, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESUS ZAMUDIO VILLANUEVA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 42552, DE DONDE SE DESPRENDE QUE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS LÁCTEOS, PARA HACERLOS LLEGAR A LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES DEL PAÍS. ASIMISMO SE ENCUENTRA MENCIONADA EN LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B) QUE OPERA EN EL CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN EL KILÓMETRO 6.5 DE LA CARRETERA SAN MARTÍN, VÍA NATIVITAS SANTA ISABEL, CÓDIGO POSTAL 90730, MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN DONDE ESTÁ CONSTITUIDA LA SECCIÓN TLAXCALA PROMOTORES SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON EL FIN DE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y REGULAR LAS RELACIONES LABORALES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CENTRO DE TRABAJO.

SEGUNDA. "EL SINDICATO" DECLARA:

A) QUE ES UN SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA, LEGALMENTE CONSTITUIDO Y RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REGISTRADO CON EL NÚMERO 10/7603.

B) QUE CONOCE EL CENTRO DE TRABAJO SEÑALADO EN EL INCISO B) DE LA PRIMERA DE "LA EMPRESA" Y EN ATENCIÓN A QUE REPRESENTA EL INTERÉS COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN TLAXCALA PROMOTORES SOCIALES, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES EN EL CENTRO DE TRABAJO MENCIONADO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES CONVIENEN EN RECONOCERSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES INHERENTES.

SEGUNDA. EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONFORME A LAS CUALES DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS ADSCRITOS A LA GERENCIA ESTATAL TLAXCALA.

TERCERA. EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO AFECTARÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES CUYA CATEGORÍA ESTÁ AMPARADA EN EL TABULADOR QUE COMO ANEXO SE INTEGRA A ESTE DOCUMENTO Y QUE FORMA PARTE DEL MISMO. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EL PERSONAL DE CONFIANZA QUEDA EXCLUIDO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. LAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO PUESTOS DE CONFIANZA LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA: GERENTE, SUBGERENTES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUPERVISORES, COORDINADORES, SECRETARIAS, Y EN GENERAL AQUELLOS PUESTOS QUE COMPRENDEN LABORES DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y/O DIRECCIÓN.

QUINTA. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO Y LAS NORMAS QUE CONTIENE SE EJECUTARÁN Y REGIRÁN EN SUS TÉRMINOS, SIENDO REVISABLE EN EL RENGLÓN CONTRACTUAL Y/O SALARIAL, SEGÚN SEA EL CASO, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO, OBSERVÁNDOSE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SURTIENDO EFECTOS LEGALES EN ESTA FECHA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU FIRMA Y DEPÓSITO.

SEXTA. "EL SINDICATO" RECONOCE DE MANERA EXPRESA QUE "LA EMPRESA" TIENE EL PLENO DERECHO PARA CELEBRAR LIBREMENTE TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y EN GENERAL, LOS NECESARIOS PARA EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

SÉPTIMA. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CUMPLIRÁN LOS REQUERIMIENTOS DE "LA EMPRESA", DESEMPEÑANDO SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADO.

CAPÍTULO II

DEL SINDICATO

OCTAVA. "LA EMPRESA" RECONOCE A "EL SINDICATO" COMO EL ÚNICO REPRESENTANTE GENUINO DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS PROMOTORES SOCIALES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA TITULARIDAD DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE "EL

SINDICATO", QUIEN PODRÁ DELEGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO. LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SOLO PODRÁ SER SOLICITADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

DÉCIMA. LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN ALEGAR IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DÉCIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" NO RESTRINGIRÁ EL DERECHO DE "EL SINDICATO" DE REPRESENTAR A SUS MIEMBROS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LE CORRESPONDEN, SIEMPRE Y CUANDO TAL ACCIÓN NO OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE "LA EMPRESA". LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL NO ESTARÁN SUJETOS A SANCIÓN O RESCISIÓN DE CONTRATO CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES QUE TENGAN COMO FIN LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO ACTÚEN RESPETUOSAMENTE Y CONFORME A DERECHO.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" A SOLICITUD ESCRITA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE "EL SINDICATO", APLICARÁ SANCIONES QUE COMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS INVOQUE PARA SUS MIEMBROS, QUEDANDO EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA APLICACIÓN DE ESAS SANCIONES

"EL SINDICATO" HARÁ VALER LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN CONTRA AQUELLOS TRABAJADORES QUE VIOLAN LOS ESTATUTOS DE "EL SINDICATO" O QUE TRAICIONEN LOS PRINCIPIOS DE SU ORGANIZACIÓN. TAMBIÉN EN ESTE CASO "LA EMPRESA" QUEDA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS, EL 2% DEL SALARIO BASE ORDINARIO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE POR ESTE SERVICIO "LA EMPRESA" NO COBRARÁ CANTIDAD ALGUNA.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y VACANTES

DÉCIMA CUARTA. "LA EMPRESA" ESTABLECE COMO REQUISITOS DE ADMISIÓN LOS SIGUIENTES:

- A) PRESENTAR TÍTULO DE TÉCNICO O DE LICENCIATURA DE LAS CARRERAS DE TRABAJO SOCIAL O SOCIOLOGÍA, EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON EL PLAN DE ESTUDIOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
- B) CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA COMPROBABLE DE UN AÑO EN TRABAJO COMUNITARIO;
- C) APROBAR LOS EXÁMENES PSICOMÉTRICOS Y DE CONOCIMIENTOS APLICADOS POR "LA EMPRESA";
- D) PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y LICENCIAS VIGENTES QUE EL PUESTO REQUIERA Y LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES MÉDICOS CORRESPONDIENTES;
- E) HABER CUMPLIDO O ESTAR EXENTO DE PRESTAR EL SERVICIO MILITAR NACIONAL; Y

F) CONTAR CON VEHÍCULO.

DÉCIMA QUINTA. SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE TENGAN A SU CARGO ACTIVIDADES TABULADAS NORMALES O COTIDIANAS DE "LA EMPRESA" EJERCIDAS DE MANERA PERMANENTE. SON TRABAJADORES EVENTUALES, LOS CONTRATADOS PARA OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO.

DÉCIMA SEXTA. LAS VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE PROMOTOR SOCIAL CONTENIDO EN EL TABULADOR ANEXO, SE CUBRIRÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE SOLICITARÁN CANDIDATOS POR ESCRITO A "EL SINDICATO";
- B) "EL SINDICATO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR CANDIDATOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE SOLICITADA;
- C) LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR "EL SINDICATO" DEBEN CUBRIR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; Y
- D) SI "EL SINDICATO" NO PROPORCIONARA CANDIDATOS DENTRO DEL PLAZO REFERIDO EN EL INCISO B) QUE ANTECEDE, O LA PERSONA PROPUESTA NO CUBRE LOS REQUISITOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, "LA EMPRESA" TENDRÁ LA LIBERTAD DE CONTRATARLO POR SU CUENTA. EN ESTE CASO, "LA EMPRESA" DEBERÁ ENVIARLO A "EL SINDICATO" PARA SU AFILIACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CUANDO SE PRESENTE UNA VACANTE PARA UN PUESTO DE CONFIANZA DE SUPERVISOR EN LA SUBGERENCIA DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS, "LA EMPRESA" LO NOMBRARÁ LIBREMENTE ENTRE LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS QUE DEMUESTREN APTITUD Y CONDICIONES PARA DESEMPEÑARLO. LA VACANTE PARA EL PUESTO DE SUPERVISOR SE DETERMINARÁ MEDIANTE UNA COMISIÓN MIXTA EMPRESA SINDICATO, DE NO EXISTIR UN PROMOTOR SOCIAL SINDICALIZADO QUE REÚNA LOS REQUISITOS "LA EMPRESA" LO PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO SALARIOS Y VIÁTICOS

DÉCIMA OCTAVA LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DIURNA Y SU DURACIÓN SERÁ DE CUARENTA HORAS A LA SEMANA DE LUNES A VIERNES, BAJO EL SIGUIENTE HORARIO:

LUGAR DE VISITA	DIAS	HORARIO
PUNTO DE VENTA DE LECHE EN POLVO	LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES	DE 9:00 A 17:00 HORAS
PUNTO DE VENTA DE LECHE FLUIDA	LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	DE 6:00 A 14:00 HORAS
OFICINAS DE LA GERENCIA ESTATAL	MARTES	DE 9:00 A 18:00 HORAS

DÉCIMA NOVENA. LA JORNADA DE TRABAJO PODRÁ PRORROGARSE POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, SIN EXCEDER DE TRES HORAS EN UN DÍA, NI DE TRES VECES A LA SEMANA. LOS TRABAJADORES DEBERÁN TRABAJAR JORNADAS EXTRAORDINARIAS PREVIA INDICACIÓN QUE POR ESCRITO LES ENTREGUE EL JEFE INMEDIATO O UN REPRESENTANTE DE

"LA EMPRESA" DE MAYOR JERARQUÍA. EL TIEMPO EXTRAORDINARIO SE PAGARÁ A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA POSTERIOR A AQUELLA EN QUE SE HAYA LABORADO.

VIGÉSIMA. EL PAGO DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SE HARÁ CADA QUINCE DÍAS, DE ACUERDO A LA MODALIDAD QUE DETERMINE "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA PRIMERA. LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERÁN DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA QUE SE CONSIGNA EN EL TABULADOR APROBADO POR LAS PARTES Y QUE FORMA PARTE DE ÉSTE. "LA EMPRESA" QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR DESCUENTOS DE LEY, POR IMPUESTOS FEDERALES, MUNICIPALES, POR CUOTAS DEL I.M.S.S. O POR CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EN CASO DE QUE EXISTA UN FALTANTE EN LAS PERCEPCIONES DEL TRABAJADOR POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA", ÉSTA SE OBLIGA A CUBRIRLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD QUE AL RESPECTO SE HAGA ANTE EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES.

VIGÉSIMA TERCERA. "LA EMPRESA" CUBRIRÁ LOS VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES QUE HAYA COMISIONADO POR ESCRITO PARA LABORAR TRANSITORIAMENTE EN ALGÚN CENTRO DE TRABAJO DISTINTO AL DE SU ADSCRIPCIÓN, DE ACUERDO AL TABULADOR VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO TENGA ESTABLECIDO.

CAPÍTULO V

DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

VIGÉSIMA CUARTA. "LA EMPRESA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL LOS DÍAS DE DESCANSO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 1º DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, JUEVES Y VIERNES DE SEMANA SANTA, 1º DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE Y EL 1º DE DICIEMBRE, CUANDO CORRESPONDA EL CAMBIO DE PODER EJECUTIVO FEDERAL.

VIGÉSIMA QUINTA. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", DISFRUTARÁN DE UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL, PROCURANDO QUE ÉSTE SEA EL DOMINGO.

VIGÉSIMA SEXTA. LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO DISFRUTARÁN ANUALMENTE DE VEINTE DÍAS DE VACACIONES COMPENDIDOS DE LUNES A VIERNES, Y DESPUÉS DEL QUINTO AÑO DE SERVICIO, SE AUMENTARÁN DOS DÍAS DE VACACIONES POR CADA CINCO AÑOS DE TRABAJO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EN CASO DE QUE POR CARGAS DE TRABAJO, EL TRABAJADOR NO PUEDA DISFRUTAR SU PERÍODO VACACIONAL DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIGÉSIMA OCTAVA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 80 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE SOBRE LA BASE DE UN 35% DEL SALARIO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE LE CORRESPONDA GOZAR AL TRABAJADOR.

VIGÉSIMA NOVENA "LA EMPRESA" CONCEDERÁ PERMISOS CON GOCE DE SALARIO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) TRES DIAS POR NACIMIENTO DE HIJO, QUE DEBERÁN SER EL DIA DEL EVENTO Y DOS MÁS; Y
- 8) TRES DIAS POR DEFUNCIÓN DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS, QUE DEBERÁN SER EL DIA DEL EVENTO Y DOS MÁS.

TRIGÉSIMA "LA EMPRESA" ESTÁ DE ACUERDO EN OTORGAR ANUALMENTE A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, DOS DIAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES, LOS TRABAJADORES QUE HAGAN USO DE ESTE PERMISO INFORMARÁN LOS MOTIVOS POR LOS QUE GOZARÁN DEL MISMO A SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR DE FORMA PREVIA O A MÁS TARDAR A LAS 1500 HORAS DEL DIA EN QUE LO DISFRUTEN.

LOS TRABAJADORES QUE HAGAN USO DE ESTE PERMISO DEBERÁN APEGARSE EN TODO MOMENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN. LOS DIAS NO DISFRUTADOS SE PAGARÁN EN EFECTIVO VIA NÓMINA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

TRIGÉSIMA PRIMERA. LAS PARTES A FIN DE EVITAR ACTOS Y CONDICIONES INSEGUROS EN EL CENTRO DE TRABAJO, SE COMPROMETEN A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNA

TRIGÉSIMA SEGUNDA LAS OBSERVACIONES Y ACUERDOS EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS RECORRIDOS MENSUALES POR PARTE DE LA COMISIÓN MENCIONADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, OBLIGARÁN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA PROPIA COMISIÓN, A LOS INVOLUCRADOS A SU CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

TRIGÉSIMA TERCERA. COMO RESULTADO DE LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN EN EL CENTRO DE TRABAJO, LAS PARTES FORMULARÁN, INSTRUMENTARÁN Y CUMPLIRÁN EL PLAN Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, QUE A SU VEZ DEBERÁ SOMETERSE A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SUJETÁNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

- A) EL OBJETO DE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO ES CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
- B) EL PLAN Y PROGRAMA SERÁ EJECUTADO BAJO LA VIGILANCIA DE UNA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE EN SU CASO, PROPONDRÁ LAS ADECUACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y LAS SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. "EL SINDICATO" DEBERÁ NOMBRAR UN REPRESENTANTE PARA QUE FORME PARTE DE ESTA COMISIÓN;

- C) EL PLAN Y PROGRAMA TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y PRECISARÁ LAS CARACTERÍSTICAS EN QUE SE CAPACITARÁ Y ADIESTRARÁ A LOS TRABAJADORES, Y
- D) "LA EMPRESA" CONCEDERÁ A LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN, EL TIEMPO NECESARIO DENTRO DE SUS JORNADAS DE TRABAJO, PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LA AGENDA DE TRABAJO QUE ACUERDE LA PROPIA COMISIÓN.

CAPÍTULO VII

RIESGOS Y ENFERMEDADES

TRIGÉSIMA CUARTA. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGAR A LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS, EL 100% DE SU SALARIO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD Y SÓLO EL 40% A PARTIR DEL CUARTO DIA DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL.

TRIGÉSIMA QUINTA. "LA EMPRESA" PROPORCIONARÁ A LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS, UN SEGURO DE VIDA POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE CUARENTA VECES EL SALARIO MENSUAL, YA SEA POR MUERTE NATURAL O MUERTE ACCIDENTAL.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LA EMPRESA" OTORGARÁ A LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS, UNA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN LOS TÉRMINOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR "LA EMPRESA".

CAPÍTULO VIII

PRESTACIONES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA EMPRESA" PROPORCIONARÁ A CADA UNO DE SUS TRABAJADORES UN APOYO PARA ALIMENTACIÓN, CONSISTENTE EN VALES DE COMIDA, CANJEABLES EN RESTAURANTES, POR UN VALOR DE \$1500 (QUINCE PESOS 00/100 MN), NETOS POR DIA LABORADO. EL TRABAJADOR PAGARÁ EL EQUIVALENTE A UN 20% DE UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EN EL ENTENDIDO QUE NO HARÁN USO DEL SERVICIO DE COMEDOR.

TRIGÉSIMA OCTAVA. "LA EMPRESA" VENDERÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES EN LA CANTIDAD DE \$001 (UN CENTAVO), VALES DE DESPENSA QUE AMPAREN LA CANTIDAD DE \$60000 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MN) PARA HACERLOS EFECTIVOS POR PRODUCTOS QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRATE "LA EMPRESA". LA DOTACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE SERÁ DOBLE.

TRIGÉSIMA NOVENA. "LA EMPRESA", EN SUSTITUCIÓN DE LA DOTACIÓN DE LECHE, VENDERÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES EN LA CANTIDAD DE \$001 (UN CENTAVO) VALES DE DESPENSA QUE AMPAREN LA CANTIDAD CONSISTENTE EN MULTIPLICAR EL NÚMERO DE 72 (SETENTA Y DOS) LITROS QUE LE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR, POR EL EQUIVALENTE AL TRIPLE DEL PRECIO QUE TIENE EL LITRO DE LECHE SUBSIDIADA ACTUALMENTE, QUE ES DE \$400 (CUATRO PESOS 00/100 MN); ES DECIR, EL MONTO DE \$1200 (DOCE PESOS 50/100 MN) POR LITRO.

ASIMISMO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA EL CASO DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "LA EMPRESA" AUTORICE UN INCREMENTO AL PRECIO DE LA LECHE SUBSIDIADA, EN FORMA AUTOMÁTICA Y A LA VIGENCIA DE ÉSTE, SE APLICARÁ PARA LOS

TRABAJADORES DE ESTA SECCIÓN SINDICAL CON LA MISMA REGLA, ES DECIR, MULTIPLICANDO EL NUEVO PRECIO POR EL FACTOR DE TRES."

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE EN CADA UNO DE SUS PARTES Y UNA VEZ QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AUTORICE UN PRECIO OFICIAL SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN EL REFERIDO CONVENIO, SE APLICARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

CUADRAGÉSIMA. LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER UN FONDO DE AHORRO QUE SE CONSTITUIRÁ CON EL 1254% DEL SALARIO DEL TRABAJADOR, APORTANDO "LA EMPRESA" UNA CANTIDAD IGUAL. EL AHORRO Y LOS INTERESES QUE SE GENEREN SE ENTREGARÁN EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA EMPRESA" ESTÁ DE ACUERDO EN OTORGAR AL PERSONAL SINDICALIZADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, UNA CHAMARRA PARA TEMPORADA INVERNAL EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO. TOMÁNDOSE COMO BASE EL COSTO EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR MÁS LA INDEXACIÓN QUE REPORTE EL BANCO DE MÉXICO AL MES DE SEPTIEMBRE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" CONVIENE EN PAGAR EL KILOMETRAJE A LOS PROMOTORES SOCIALES SINDICALIZADOS, DE ACUERDO A LAS RUTAS ASIGNADAS Y A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ÉSTA; ASÍ MISMO EN SUSTITUCIÓN DEL PAGO DE KILOMETRAJE ESTÁ DE ACUERDO EN OTORGAR A LOS PROMOTORES QUE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO CUENTAN CON VEHÍCULO, UN APOYO DE PASAJES DE ACUERDO A LAS RUTAS ASIGNADAS POR LA GERENCIA ESTATAL TLAXCALA.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. "LA EMPRESA" EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, OTORGARÁ A CADA TRABAJADOR LA CANTIDAD DE \$600.36 (SEISCIENTOS PESOS 36/100 M.N.) A EFECTO DE QUE SE REALICE UN CONVIVIO DE FIN DE AÑO O EN SU CASO SI LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, ENTREGARÁ VALES DE DESPENSA POR EL EQUIVALENTE A ESTA CANTIDAD PARA HACERLOS EFECTIVOS POR PRODUCTOS QUE SE PODRÁN ADQUIRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRATE "LA EMPRESA". ESTA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO A LA INDEXACIÓN QUE REPORTE EL BANCO DE MÉXICO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE PROPORCIONE ESTA PRESTACIÓN.

CAPÍTULO IX

AGUINALDO Y PREMIOS

CUADRAGÉSIMA CUARTA. "LA EMPRESA" EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTÁ DE ACUERDO EN ENTREGAR ANTES DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, UNA VEZ APLICADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE UNA RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA, EL EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE AGUINALDO; LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR TENGA UN AÑO COMPLETO DE SERVICIO; YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE OTORGARÁ ESTA PRESTACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. "LA EMPRESA" OTORGARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, UNA VEZ APLICADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE UNA RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA, EL EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA; LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR TENGA

UN AÑO COMPLETO DE SERVICIO, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE OTORGARÁ ESTA PRESTACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO

CUADRAGÉSIMA SEXTA "LA EMPRESA" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, UN PREMIO QUINCENAL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, CONSISTENTE EN UN DÍA DE SALARIO NETO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR "LA EMPRESA".

NO SE CONSIDERARÁN FALTAS NI RETARDOS, NI OMISIÓN EN SU REGISTRO DE ASISTENCIA CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DISFRUTANDO LOS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA "LA EMPRESA" OTORGARÁ ANUALMENTE A LOS TRABAJADORES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ APLICADO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE UNA RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA, EL EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA; LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR "LA EMPRESA".

CUANDO EL TRABAJADOR INICIE SU REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA O CAUSE BAJA DE "LA EMPRESA" SIN CUMPLIR EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE LE PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE. ESTE PREMIO SE PAGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

NO SE CONSIDERARÁN FALTAS NI RETARDOS, NI OMISIÓN EN SU REGISTRO DE ASISTENCIA CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DISFRUTANDO LOS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LO OTORGAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS, EL DÍA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y EL ORIGINAL Y TRES COPIAS PARA SU DEBIDO DEPOSITO ANTE LA H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

POR "LA EMPRESA"


LIC. RAFAEL GILBERTO MORGAN ÁLVAREZ

POR "EL SINDICATO"


D-
UC:-0 LIC. RAÚL ARÉVALO GALLEGOS

ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LICONSA, S.A. DE C.V., Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CONTIENE EL TABULADOR DE SALARIOS DE LA SECCIÓN SINDICAL TLAXCALA PROMOTORES SOCIALES, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

TABULADOR VIGENTE DE PROMOTORES SOCIALES

CATEGORÍA	SALARIO	
	DIARIO	MENSUAL
PROMOTOR SOCIAL	\$ 269.61	\$ 8,088.30

POR "LA EMPRESA"


LIC. RAFAEL GILBERTO MOGAN ÁLVAREZ

POR "EL SINDICATO"


LIC. DANIEL RAÚL ARÉVALO GALLEGOS

0096~

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ CARLOS HUERTA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LÁCTEA, ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. DANIEL RAÚL JRÉVALO GALLEGOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA EMPRESA" DECLARA:

A) QUE ES UNA SOCIEDAD DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, CON LA DENOMINACIÓN LEGAL DE LICONSA, S.A. DE C.V. LO QUE SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24971, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 42552, DE DONDE SE DESPRENDE QUE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS LÁCTEOS, PARA HACERLOS LLEGAR A LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES DEL PAÍS, SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, ASIMISMO SE ENCUENTRA MENCIONADA EN LA RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINQUE.

B) QUE OPERA EN EL CENTRO DE TRABAJO U810ADC EN EL KILÓMETRO 6.5 DE LA CARRETERA A SAN MARTÍN VÍA NATIVITAS, SANTA ISABEL TETLIXHUCA, CÓDIGO POSTAL 90730, ESTADO DE TLAXCALA, SECCIÓN TLAXCALA PROMOTORES SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO DE TRABAJO, CON EL FIN DE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y REGULAR LAS RELACIONES LABORALES.

SEGUNDA. "EL SINDICATO" DECLARA:

A) QUE ES UN SINDICATO DE INDUSTRIA, LEGALMENTE CONSTITUIDO Y RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 10/7603-5.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA. "LA EMPRESA" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SOCIALES STR-JUDICALIZADOS DEL CENTRO DE TRABAJO MENCIONADO EN EL ÍNDICE B) DE LA DECISION PRIMERA DE "LA EMPRESA", UN INCREMENTO DEL 2% DEL SALARIO.

TERCERA. "LA EMPRESA" ESTA DE ACUERDO EN MODIFICAR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE A LOS VALES DE DESPESA PASANDO DE 18.962 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE A 19.431 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE, CLÁUSULA QUE QUEDARÁ SIN EFECTO.

TRIGÉSIMA OCTAVA. "LA EMPRESA" VERDERÁ MENSUALMENTE A LOS TRABAJADORES, EN LA CANTIDAD DE \$0.01 (UN CENTAVO) VALE DE DESPESA QUE AMPAREN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 19.431 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EQUIVALENTE A \$2.753.45 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)

ADICIONALMENTE EN LA MISMA FECHA "LA EMPRESA" ENTREGARÁ MENSUALMENTE VALES POR LA CANTIDAD DE \$143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) PARA HACERLOS EFECTIVOS POR PRODUCTOS QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRATE "LA EMPRESA".

LA DOTACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE LAS CANTIDADES SERÁ DOBLE.

ESTA ÚLTIMA CANTIDAD NO SE VEERÁ APLICADA NI EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO POR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DE CONSUMO O POR EL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE.

CUARTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LAS MODIFICACIONES ANTES MENCIONADAS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMER DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTENDIDAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y VALIDEZ JURÍDICA DEL MISMO. POR NO SOSTENER DOLO, ERROR, MALA FE, O FALTA DE VOLUNTAD. LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE (AÑO DOS MIL VEINTIUNO).

POR "LA EMPRESA"

LIC. JOSÉ CARLOS HUERTA GONZÁLEZ

POR "EL SINDICATO"

UC. DANIEL RAÚL REVALO JILGOS